



**NOTARÍA CUARTA  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**

MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO  
NOTARIO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El notificado: DAVID DIAZ HERNANDEZ o DAVID DIAZ  
C.C.# 1.025.678.761

Acto que se notifica: COMUNICACIÓN PREVIA NUMERO 149 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024 DE INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA TENDIENTE A DETERMINAR LA ANULACIÓN DE DOS (2) REGISTROS CIVILES DE NACIMIENTO A SABER:

SERIAL	INSCRITO	OFICINA REGISTRAL	NUIP
59539622	DAVID DIAZ	Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	1025678761
59540809	DAVID DIAZ HERNANDEZ	Notaría 4 de Medellín (Antioquia)	1025678761

Expedido por: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
Coordinación de Validación y Producción de Registro Civil

Recursos que Proceden: Se informa al ciudadano que contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Nacional de Identificación y el de apelación ante el Registrador Delegado para el Registro Civil

Advertencia: La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Notaría Cuarta (4ª) de Medellín, Hoy 03 de Diciembre de 2024, a las 8:00 a.m. en la ciudad de Medellín, por un término de cinco (5) días contados a partir de su fijación.

MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO  
NOTARIO CUARTO DE MEDELLIN



El presente aviso se DESFIJA a los 09 días del mes de Diciembre de 2024, a las 5:00 p.m.

MANUEL ENRIQUE CORREA TELLO  
NOTARIO CUARTO DE MEDELLIN



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**COMUNICACIÓN PREVIA No.149 DEL 16 DE OCTUBRE DE 2024  
INICIO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

*“Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de dos registros civiles de nacimiento”*

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

*En ejercicio de las facultades legales conferidas mediante Resolución 6053 de 27 de diciembre de 2000, el artículo 40 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 y la Resoluciones 1970 de 2003 y Resolución No. 133 de 13 de enero de 2015; en aplicación del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), procede a informar la apertura de actuación administrativa*

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la Dirección y Organización del Registro Civil.

Que, el Director Nacional de Registro Civil, ejerce, entre otras funciones, la de expedir resoluciones de anulación de registros civiles de nacimiento cuando se demuestre la existencia de una o varias de las causales de nulidad formal que refiere el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 27 de julio de 1970, el Decreto 356 de 03 de marzo de 2017 y la Circular No. 086 de junio 3 de 2016, expedida por el Director Nacional de Registro Civil, que impartió directrices respecto de aquellos casos que reporten inscripciones de registro civil sentados con presuntas irregularidades.

Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 39 del Decreto 1010 de 2000, son funciones de la Dirección Nacional de Identificación, entre otras, las de *“Dirigir y controlar las actividades generadas por las novedades para la continua actualización del Archivo Nacional de Identificación”* y *“Proyectar resoluciones de cancelaciones y pérdida de derechos políticos y extinciones”*.

Que, el Grupo de Validación y Producción de Registro Civil, adscrito a la Dirección Nacional de Registro Civil, en cumplimiento de las funciones conferidas por la Resolución No.133 de enero 13 de 2015, modificada por la Resolución No. 5253 de 2018, adelanta la verificación y validación de la información de los registros civiles de nacimiento con presuntas irregularidades y/o anomalías que afectan la validez del mismo, inscripciones que, de acuerdo a los informes de auditoría allegados por la Oficina de Control Interno de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Delegaciones Departamentales y las diferentes solicitudes de entidades externas como Migración Colombia, Ministerio de Relaciones Exteriores y oficinas con función registral, no cumplen con las formalidades plenas conforme al Estatuto del Registro del Estado Civil de las Personas: Decreto Ley 1260 de 1970.

Que en el artículo 104 del Decreto Ley 1260 de 1970, se establece que desde el punto de vista formal son nulas las inscripciones:

1. Cuando el funcionario actúe fuera de los límites territoriales de su competencia.
2. Cuando los comparecientes no hayan prestado aprobación al texto de la inscripción.
3. Cuando no aparezca la fecha y lugar de la autorización o la denominación legal del funcionario.
4. Cuando no aparezca debidamente establecida la identificación de los otorgantes o testigos, o la firma de aquellos en estos.
5. Cuando no existan los documentos necesarios como presupuestos de la inscripción o de la alteración o cancelación de esta."

## HECHOS

Que, la señora AMADA SOFIA ZABALETA IDARRAGA presentó derecho de petición ante la Registraduría de Medellín-Antioquia en la que expone las supuestas irregularidades en la expedición del registro civil de nacimiento de indicativo serial No.59539622 a nombre de DAVID DIAZ reemplazado por el serial No.59540809 en el cual se cambió el nombre por DAVID DIAZ HERNANDEZ.

Dentro de los hechos referidos por la peticionaria se encuentran los siguientes:

1. La pareja constituida por OLGA LUCIA HERNANDEZ RAMIREZ con C.C. # 39.568.116 y ALBERTO DIAZ PALACIOS con C.C. # 11340667, vivieron en la Carrera 131 # 54-71 de Bogotá y aún conviven y están residenciados en la Calle 31 Sur # 9 C- 51 Este Apto. 1408 Conjunto Residencial Camino de los Andes.

2. De esa unión nacieron cinco hijos quienes son DAVID ALBERTO DIAZ HERNANDEZ nacido en la clínica Partenón de Bogotá el 15 de noviembre de 1996, con Registro con serial 24829192 de la Notaría 13 de Bogotá del 29/11/1996, con T.I. # 961115-08108. Después tuvieron a EMMANUEL DIAZ HERNANDEZ, nacido el 23 de octubre de 1999 con Registro con serial 0029729931 de la Notaría 13 de Bogotá del 12/05/2000 e identificado con la C.C. # 1.010.058.845, luego procrearon a ANDRES FELIPE DIAZ HERNANDEZ, con Registro con serial 0034223515, NUIP AZC0252881 de la Notaría 13 de Bogotá del 18/09/2002 e identificado con la C.C. # 1.001.298.795. También concibieron una hija ANA LUCIA DIAZ HERNANDEZ nacida el 12 de abril de 2005, con Registro con serial 0040036529 de la Notaría 47 de Bogotá del 11/01/2006 e identificada con la C.C. # 1.031.648.194 y la niña OLGA LUCIA DIAZ HERNANDEZ nacida el 30 de julio de 2011, con Registro con serial 0051672363 de la Registraduría Municipal de Suba Bogotá del 02/08/2011 e identificada con la T.I. # 1.019.084.408.

3. El señor DAVID ALBERTO DIAZ HERNANDEZ con T.I. # 961115-08108, y Cédula desconocida, tramitó un nuevo registro civil en la Notaría Cuarta de Medellín con un certificado de medicina legal, en donde se hizo Registrar con Registro Civil con serial 59539622, y NUIP 1025678761 de la Notaría 4 de Medellín del 18/08/2022 con ese documento tramitó la e identificado con la C.C. # 1.025.678.761 en la Registraduría Delegada de Belén. En dicho documento manifestó haber nacido el 12/04/2004 en Medellín y no conocer el nombre de sus padres, mediante un oficio y dictamen médico-legal de edad, que quedó en el libro # 594 de nacimiento.

4. El señor DAVID ALBERTO DIAZ HERNANDEZ con la C.C. # 1.025.678.761 modificó su nombre mediante escritura # 452 de la Notaría Cuarta de Medellín del 26/02/2024, agregando el apellido Hernández, quedando su nombre como DAVID DIAZ HERNANDEZ, en nuevo Registro Civil con serial 59540809, NUIP 10678761 de la Notaría 4 de Medellín del 26/02/2024 en el libro de varios tomo 0330 folio 057 y con este cambió el nombre en su C.C. # 1.025.678.761. En ambas escrituras contó con la complicidad de su hermano EMMANUEL DIAZ HERNANDEZ, quien prestó su teléfono 3242334613.

5. No se sabe cómo, ni porqué el señor David Díaz Hernández hizo borrar los datos de su cédula inicial en la Registraduría de Belén y no figuran ya, sin embargo quedaron las huellas de la Tarjeta decadactilar de la Tarjeta de Identidad T.I. # 961115-08108 en Bogotá, las

Continuación de la Comunicación Previa No.149 del 16 de octubre de 2024 "Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de dos registros civiles de nacimiento"

*cuales deben ser cotejadas con la Tarjeta decadaclilar de las huellas que le tomaron con la cédula.*

*6. En resumen, cambió su lugar y fecha de nacimiento, para quitarse ocho años de vida y borró a sus padres, para borrar un historial de posibles condenas judiciales, con la cédula inicial. Este individuo suplantaba a su hermano ANDRÉS DIAZ HERNANDEZ y se mostraba públicamente como Youfiel en el dúo musical con su hermano EMMANUEL DIAZ HERNANDEZ, quien se hacer llamar Yaudel, viajaba constantemente en avión con la Cédula de ANDRES FELIPE DIAZ HERNANDEZ, con la C.C. # 1.001.296.795, como consta en la entrevista del mes de junio de 2019 Edición 111 en el periódico comunitario comuna #01 "LA UNO" del barrio "El Popular" de Medellín ubicado en la Carrera 37 # 104-6 Granizal Medellín, en la cual dijeron entre otras cosas, que ellos Yaudel (Emanuel Díaz Hernández) y Youfiel (David Díaz Hernández) apareció como Andrés: Que ellos eran paisas, que tenían 19 y 17 años de edad, respectivamente, <https://www.calameo.com/read/0056171592713eb009a66>.*

*7. Todos los miembros de la familia Díaz Hernández viven juntos en Bogotá en la Calle 31 Sur # 9 C 51 Este Apto. 1408 Conjunto Residencial Camino de los Andes, desde el mes marzo de 2022.*

*8. DAVID DIAZ HERNANDEZ tiene los celulares 3006685500 y 3002996551 y EMMANUEL DIAZ HERNANDEZ, los celulares 3015076701 y 3242334613".*

Que, la señora AMADA SOFIA ZABALETA IDARRAGA presentó Acción de Tutela, admitida el diez (10) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024) por el JUZGADO VEINTISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Rad. 05001333302620240032600, en el requirió dar respuesta al derecho de petición e iniciar la investigación administrativa tendiente a determinar la anulación de los registros civiles de nacimiento seriales No.59539622 y 59540809.

Que revisada la documentación aportada y consultada la base datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que la inscripción en el registro civil de nacimiento, con serial N° 59539622 inscrito el 18 de agosto de 2022 y reemplazado a través de escritura pública por el serial No.59540809 el 26 de febrero de 2024, inscripciones realizadas en la Notaria Cuarta de Medellín-Antioquia, a nombre del señor **DAVID DIAZ HERNANDEZ**, presentan presuntas irregularidades en relación con el documento antecedente presentado para efectuar la inscripción.

Que, con el fin de garantizar el debido proceso y el ejercicio pleno del derecho de defensa de la inscrito, se ordenará la notificación personal de este acto para que intervenga, aporte pruebas y, en general, ejerza actividades de defensa dentro de este procedimiento administrativo, si la Entidad no cuenta con la información necesaria de ubicación de algún inscrito, se realizara la fijación de las Notificaciones, en complementación y con el fin de salvaguardar el debido proceso, la Entidad ha dispuesto de una herramienta tecnológica, alojada en la página web de la RNEC, en el enlace <https://registraduria.gov.co> que facilita la consulta de esta actuación administrativa. Se advierte que esta consulta virtual no sustituye en ningún modo la notificación legal de que trata la Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias.

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INICIAR** actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de los siguientes registros civiles de nacimiento con ocasión a la presunta existencia de alguna de las causales de nulidad formal en los mismos:

Continuación de la Comunicación Previa No.149 del 16 de octubre de 2024 "Mediante el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la anulación de la inscripción de dos registros civiles de nacimiento"

INSCRITO	SERIAL	NUIP
DAVID DIAZ	59539622	
DAVID DIAZ HERNANDEZ	59540809	1025678761

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el inicio de esta actuación administrativa a la persona registrada en el artículo primero, de conformidad con lo señalado en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que intervenga, aporte y/o solicite pruebas y, en general, ejerza su derecho a la defensa dentro de este procedimiento para aclarar las presuntas inconsistencias en la expedición de los registros civiles de nacimiento seriales No.59539622 y 59540809, autorizados en la Notaría Cuarta de Medellín- Antioquia y que fueron empleados como documento base para la expedición de la cédula de ciudadanía 1025678761.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en consideración a que es una comunicación de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA CRISTINA MANZANO NOGUERA**  
**DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL**

Revisó: Camilo Pérez Guzmán - Coordinador Grupo de Validación y Producción de Registro Civil.   
Proyectó: Linda Ramírez Orozco - Grupo de Validación y Producción de Registro Civil. 